



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.645/02.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Ente Provincial del Río Colorado.- S/ Plan para propender al Desarrollo Económico y Social del Sector Agrícola de Valle de Prado.-

DICTAMEN Nº 143/02

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 140 de las presentes actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Con relación al requerimiento del primer párrafo, el mismo ha sido relacionado con respecto a los dictámenes efectuados por la Asesoría Delegada actuante en ese Ministerio (fs. 11 y 138), estimándose que los mismos se hallan debidamente fundamentados.-

Sin perjuicio de ello, es de hacer notar que en el Anexo I de la Resolución nº 21/02 del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, que se propone pase a formar parte del Decreto a emitirse por el Poder Ejecutivo, se efectúa la afectación de una parcela propiedad del citado organismo (fs. 101).-

a) Teniendo en cuenta que las fracciones propuestas no coincidirían con las parcelas catastrales, allí se afecta el bien identificado como "Parcela 7 del Lote 25, Fracción A, Sección V" (el destacado me pertenece). Pero de los informes catastrales se advierte que la parcela 7 ha perdido existencia, surgiendo la Parcela 16 (fs. 60) y la Parcela 17 (fs. 63), ambas como consecuencia del Plano Protocolizado al Tº 319 – Fº 69.-

En el informe de fs. 118, se menciona la existencia de una subdivisión parcial de la Parcela 7, creándose la Parcela 17 y, agrega, quedan dos parcelas "16 y 18" que surgen como remanente de la originaria Parcela 7.-

De esos antecedentes y teniendo en cuenta que *"la parcela es la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites, perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o por varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial registrado en la Dirección General de Catastro"* (cfe. art. 9º, N.J.F. nº 935) y que *"La nomenclatura catastral asignada a una parcela subsiste con ella y no se altera por cambio de los titulares de los derechos que sobre ella se ejerzan, pero se modifica en casos de unificaciones o subdivisiones físicas"* (cfe. art. 16, de la N.J.F. nº 935), es obvio deducir que la originaria Parcela 7, ya no tiene la misma composición y, tal vez, no exista en razón de la inexistencia de informe alguno de la misma por parte de la Dirección General de Catastro.-

Por ende, en el referido aspecto, el Anexo I, que formará parte del Decreto que emita el Poder Ejecutivo, deberá contener la identificación catastral "actual" de la o las Parcelas pertenecientes al citado organismo y efectivamente afectadas, ya sea en forma total o parcial, al "Plan Para propender al Desarrollo Económico y Social del Sistema Agrícola de Valle de Prado".-

b) La misma conclusión precedente merece la referencia a los bienes ("Parcelas") que actualmente se halla en propiedad de particulares, y serán afectados

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 4.645/02.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Ente Provincial del Río Colorado.- S/ Plan para propender al Desarrollo Económico y Social del Sector Agrícola de Valle de Prado.-

DICTAMEN Nº 143/02

//2.-

parcialmente al citado Plan.-

En particular si se tiene en cuenta que conforme surge del informe de fs. 121, las parcelas 9 y 10 del Lote 25, Fracción A, Sección V, en forma conjunta conforman la superficie según título.-

c) Con las adecuaciones precedentes en el Anexo I, que acompañe el Proyecto de Decreto respectivo (fs. 82), el mismo estará en condiciones de ser sometido a la consideración del Sr. Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

II.- Con respecto a lo expuesto en los párrafos 2º y 3º de la solicitud de fs. 140, cabe expresar lo siguiente:

a) Las consecuencias o responsabilidades (jurídicas) que pueden caber por hechos determinados, surge puntualmente en cada caso en particular y en forma concreta, no abstracta.-

Por ende, en el contexto de las presentes actuaciones, es improcedente efectuar una estimación hipotética a cargo de este organismo para determinar las eventuales consecuencias o responsabilidades que se pudieran derivar por la sustitución de una foja en el expediente, que correspondía a un "Proyecto de Decreto" sometido a dictamen legal y consideración de las autoridades de ese Ministerio, sin relación, directa o indirecta, referida a terceros específicamente identificables.-

b) Si bien, conforme al tenor del pase ministerial, se podría apreciar, en vuestro criterio, la existencia de una "irregularidad en el procedimiento administrativo", mientras las actuaciones se hallaban en trámite en dependencias del Ente Provincial del Río Colorado, debería requerirse a la citada dependencia la emisión de un informe escrito y detallado al respecto.-

En defecto de ello y la citada entidad autárquica, a su criterio, lo considerare procedente, pueda disponer la tramitación de una información sumaria con ajuste al procedimiento vigente (Capítulo IV, de la N.J.F. nº 807, por aplicación del art. 1º de la Ley nº 889) y, en caso de obtenerse datos de entidad suficiente relacionados con la eventual irregularidad administrativa, podrá resolverse sobre la instrucción del sumario administrativo correspondiente. De éste último, podrá surgir la responsabilidad que pudiera caberle a los agentes que pudiesen estar involucrados y la magnitud de la presunta irregularidad de procedimiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



03 SEP 2002

Dra. Adriana Isabel GUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE